



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182120007984 DEL 17-07-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia y teniendo en cuenta las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.164.293, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Profesional, Grado 3, identificado con la OPEC No. 62025.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, bajo el radicado No. 2018-0019.

Mediante Auto del tres (03) de mayo de 2018 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, admitió la Acción de Tutela presentada por el aspirante **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…)*

*2- Como medida provisional, se ordena a los tutelados, admitir al tutelante para que presente su examen de conocimientos en La Convocatoria No. 436 de 2017 SENA, que se celebrará el día domingo 6 de mayo de 2018; para evitar perjuicios a las partes y una vez se decida la acción de tutela se tomaran las decisiones a que hace referencia la parte considerativa. (…)*”.

Mediante Sentencia del diecisiete (17) de mayo de 2018, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS**; decisión que fue notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…)*

**PRIMERO: DECLARAR vulnerados los derechos de IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO DEL ACTOR, ANTONIO LEONEL RODRIGUEZ BUSTOS, por parte de la Comisión Nacional del Servicio**

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*Civil y la Universidad de Pamplona, dentro e la (sic) convocatoria 436 de 2017 SENA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO:** *ORDENAR que en forma coordinada la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional de Servicio Civil en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, procedan a pronunciarse sobre LA EQUIVALENCIA DE LA CAPACITACIÓN a nivel de especialización del actor, allegada a la convocatoria, con relación a la experiencia exigida para el cargo.*

**TERCERO:** *Hasta tanto se emitida tal pronunciamiento y este en firme, mantener vigente la medida provisional decretada. (...)"*

A través de Auto No. 20182120005564 del 18 de mayo de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento al fallo judicial en los siguientes términos:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Ordenar a la Universidad de Pamplona realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS, en relación con la equivalencia de la capacitación a nivel de especialización, allegada a la convocatoria por el aspirante, con relación a la experiencia exigida para el cargo al cual se inscribió, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Si a partir de la nueva verificación se determina que el señor ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 62025, la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.*

*El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002. (...)"*

Con ocasión del cumplimiento de la orden judicial, se realizó la nueva Verificación de Requisitos Mínimos del señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS**, determinando que **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos del empleo identificado con código OPEC No. 62025, por lo que se mantuvo su estado de **NO ADMITIDO**.

No obstante, el señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS** impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja.

Mediante sentencia del doce (12) de julio de 2018 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*"(...)"*

**PRIMERO:** *MODIFICAR los ordinales segundo y tercero de la sentencia proferida el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, para en su lugar declarar que el señor ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS, con C.C. No. 7.164.293 de Tunja, debe continuar en el concurso regulado por la convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, para el empleo 62025; en consecuencia, ordenar a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al SENA tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.*

**SEGUNDO:** *CONFIRMAR el ordinal primero del fallo impugnado. (...)"*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".*

Por lo anterior, la CNSC admitirá al señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS** en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA y ordenará a la Gerente del proceso de selección disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos, así como realizar la publicación de los resultados de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [leonelbus@gmail.com](mailto:leonelbus@gmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Admitir** al señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS**, en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

**ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos del señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Disponer** a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la publicación de los resultados de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del aspirante **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja**, a la dirección electrónica [j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia** a la dirección electrónica [sscftstun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscftstun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **ANTONIO LEONEL RODRÍGUEZ BUSTOS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [leonelbus@gmail.com](mailto:leonelbus@gmail.com).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 17 de julio de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado 

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibáñez  
Irma Ruiz Martínez 